BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2036 | **Buenos Aires, jueves 14 de Junio de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

AVISO

Se previene á los señores suscriptores que deben pasar por esta oficina, Victoria 352, á satisfacer el importe de su abono, previniéndoseles que en caso de no hacerlo para antes del 1º de Julio próximo, se les suspenderá el envio de la publicación.

El "Boletin Oficial" cuesta veinticinco centavos mensuales, pagaderos por semestres adelantados.

LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial*).

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramiento de un Director del Banco de la Nación Argentina.

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina, al Doctor José Mª. Rosa.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su mensaje de fecha 23 de Mayo del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires á 5 de Junio de 1900.

N. QUIRNO COSTA.
ADOLFO J. LABOUGLE.
Secretario.

—

Buenos Aires, Junio 7 de 1900.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director del Banco de la Nación Argentina, al Señor Doctor José Mª. Rosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Exonerando de una multa al vapor Fram.

Buenos Aires, Junio 13 de 1900.

Resultando de los informes producidos que es de justicia eximir al vapor Fram, de la multa en que ha incurrido, desde que se comprueba que la causa por la que su consignatario ó propietario no se munió en oportunidad de la patente, fué que el vapor zarpó con destino á Montevideo para no regresar en los primeros dias de Febrero, retornando recién á mediados de Marzo ppdo., por haber fracasado la negociación que se proyectaba,

SE RESUELVE:

Exímese al vapor Fram de la multa de que se trata, y pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, á sus efectos, previas las comunicaciones del caso.

E. BERDUC.

Autorización á la Oficina de Movimiento para que licite la provisión de rieles.

Buenos Aires, Junio 13 de 1900.

Atento lo expuesto precedentemente por la Oficina de Movimiento y teniendo en cuenta que el Ministerio de Obras Públicas, á quien se le pidió la provisión de los siete kilómetros de vía, manifiesta que no le es posible hacerla por necesitar dicho material, así como también la urgencia que existe en que se lleve á cabo el trabajo dentro del más breve plazo posible,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Oficina de Movimiento para que licite, privadamente, por el término de quince dias, la provisión de siete kilómetros de rieles con sus chapas, tornillos, clavos, etc., pudiendo estos ser nuevos ó en buen estado de uso.

La mencionada oficina, una vez vencido el plazo, elevará á este Ministerio sus antecedentes acompañados de un informe sobre la propuesta que mayores ventajas ofrezca, para la resolución que corresponda.

E. BERDUC.

Disponiendo el archivo de una solictud.

Buenos Aires, Junio 13 de 1900.

Resultando de lo actuado que habiéndose terminado hace tiempo la liquidación de la Empresa The Entre Rios (Argentine) Estract of Meat y Cia. Limited, no hay contra quien ir para hacer efectivo el pago de la cuota que para sostén de la Oficina Inspectora, dicha Empresa dejó de satisfacer desde Octubre de 1898 hasta el 19 de Septiembre de 1899,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de Gualeguay, para que dé al archivo estas actuaciones.

E. BERDUC.

Disponiendo que la Receptoria de Campana recabe el abono de las sumas á que se refiere.

Buenos Aires, Junio 13 de 1900.

Vistos y resultando de lo precedentemente expuesto por la Inspección de Rentas que, á mérito de la Ley Nº 3878, procede la devolución de las letras caucionales que la Compañía "The River Plate Fresh Meat" ha otorgado en la Receptoria de Rentas de Campana par derechos de importación, previo pago de la suma de ($ oro 1520,54 m/n) un mil quinientos veinte pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional oro sellado, que importan el eslinganje, derechos de sellos é intereses devengados,

SE RESUELVE:

Pase á la Receptoria de Campana para que recabe de esa compañía el abono de dicha cantidad y una vez efectuado este, devuelva las letras caucionales por ella otorgadas, cancelando las operaciones respectivas.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Mensaje al H. Congreso, sobre sustitución de varios articulos de la ley sobre procedimiento de los Tribunales Nacionales.

Buenos Aires, Junio 13 de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación:

V. H. ha tenido que suplir en distintas ocasiones ya, las imperfecciones que las leyes procesales de 14 de Septiembre de 1863 ofrecen á la mejor gestión judicial de los intereses sobre que legisla, haciendo extensivas al orden federal algunas de las disposiciones de las leyes de procedimientos ordinarios. Es el caso H. Señor, que induce nuevamente al Poder Ejecutivo á solicitar vuestra consideración para salvar en forma semejante otros vacios que la experiencia ha señalado, tanto más sensibles cuanto que perjudican intereses generales y muy particularmente algunos cuya gestión y guarda se hallan encomendadas por la ley al Banco de la Nación. Por eso tiene el honor de dirigirse á V. H. prosponiéndoos la reforma de los Artículos 252, 253, 254 y 255 de la ley de Procedimientos de los Tribunales Nacionales de 14 de septiembre de 1863, en los términos que instruye el adjunto proyecto de ley.

Ha tenido principalmente en vista el Poder Ejecutivo la conveniencia que habría en ajustar el procedimiento del fuero federal, en materia de letras de Cambio y demás instrumentos Comerciales del mismo género, al que rige en la Justicia Ordinaria

de la Capital, abreviando trámites que no se avienen, ni con la naturaleza del juicio ejecutivo ni con el carácter que asigna á dichos documentos el Art. 678, del Código de Comercio.

Como antecedente ilustrativo, el P. E. acompaña en copia un oficio del Directorio del Establecimiento citado, en el que también se exponen los fundamentos de la reforma, necesaria y urgente si se aspira á que tales documentos de crédito vencidos, puedan ser rápidamente sustanciados, libres de las deficiencias que ofrece la ley federal en vigencia y de la jurisprudencia ajustada á esa misma ley, sentada por la Suprema Corte en varios casos.

Espera el P. Ejecutivo, que V. H. se penetrará del alcance de las modificaciones propuestas y que prestará su alta sanción al Proyecto que las contiene.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

—

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Declárase sustituidos los artículos 252, 253, 254 y 255 de la Ley sobre procedimientos de los Tribunales Nacionales de 14 de Septiembre de 1863, por los siguientes:

Art. 252. La citación del demandado para efectuar el reconocimiento de la firma se hará en la forma prescripta por los artículos 62 y siguientes y bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se tendrá por reconocido el documento.

Las citaciones por edicto se harán por medio de publicaciones en dos diarios durante seis días.

No compareciendo, se hará efectivo inexcusablemente su apercibimiento, se procederá como si el documento hubiera sido reconocido por el deudor en persona.

Art. 253. El juez examinará el instrumento con que se deduce la acción y si hallare que es de los comprendidos en el Art. 249, librará mandamiento de embargo, el que será entregado al ejecutante.

Con él se requerirá al deudor por un oficial de justicia ó por el escribano que proponga el acreedor, y no verificando el pago en el acto, se procederá á embargar bienes suficientes á cubrir la cantidad demandada y las costas, depositándolos judicialmente.

Art. 254. Del auto que negare la ejecución, podrá pedirse revocatoria ó interponerse apelación que será concedida en relación.

Art. 255. Si el documento no fuese reconocido, podrá el acreedor usar de su derecho en el correspondiente juicio ordinario.

Art. 2º Comuníquese, etc.

O. MAGNASCO.

Retiro de un crédito suplementario enviado al H. C., en el año ppdo.

Buenos Aires, Junio 13 de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tuvo el honor de recabar de V. H. en su Mensaje de fecha 19 de Mayo del año ppdo., la sanción de un crédito especial á favor del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por valor de $ m/n 30.000 destinado á sufragar los gastos de construcción de dos casas en el Territorio de Santa Cruz para la instalación de una Escuela Mixta y del Juzgado Letrado.

Actualmente podrá el P. E., dentro de los recursos autorizados por el Presupuesto vigente, hacer frente á los gastos proyectados, y viene en conveniencia á representaros que ha desaparecido la necesidad de la sanción del Proyecto antes citado y que el Poder Ejecutivo lo retira en su propósito de restringir en lo posible los gastos de la Administración.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un Profesor en el Colegio N. Norte de la Capital.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

Vista la precedente renuncia, y teniendo en cuenta que el Sr. Dr. Joaquín Nin Posadas, fué trasladado de la cátedra dimitida al Vice Rectorado del Colegio Nacional Norte de la Capital; que dicho señor viene dictando esa materia desde 1893, y que es equitativo deferir al pedido de permitirle que continúe en la enseñanza, una vez que ha desaparecido la necesidad que tuvo el Ejecutivo de disponer de su cátedra para otro profesor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Alejandro Sorondo, del puesto de Profesor de Geografía que desempeñaba en el Colegio Nacional Norte de la Capital, y restitúyese esa cátedra al Dr. Joaquín Nin Posadas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de Profesor en la Escuela N. de Maestros de Tucumán.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

—Visto este expediente y habiendo manifestado el profesor cesante de la Escuela Normal de Maestros de Tucumán refundida, señor José L. Gauna, que acepta las cátedras de matemáticas vacantes en la Escuela Normal de San Nicolás,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor José L. Gauna, profesor de dos cátedras de matemáticas en el mencionado Establecimiento, en reemplazo del señor Ambrosio Amadeo, debiendo el profesor nombrado tener igualmente á su cargo la enseñanza del dibujo natural sin remuneración especial, de conformidad con el art. 3º del decreto de 1º de Marzo último, y quedando por lo tanto sin efecto, el concurso ordenado para la provisión de dichas asignaturas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Disponiendo que la Escuela de Pilotos, pase á depender del Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

Considerando que con arreglo á la ley sobre organización de los Ministerios Nacionales, las escuelas navales en general deben estar á cargo del de Marina, el que corresponde entender en todo lo relacionado con el desarrollo de la marina nacional, tanto de guerra, como mercante, y procediendo, en consecuencia, que pase á dicho Ministerio la Escuela Nacional de Pilotos, dependiente hoy, del de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo, la Escuela Nacional de Pilotos pasará á depender del Ministerio de Marina, el que podrá hacer uso de las partidas destinadas en el Anexo E, Inciso 15, Item 7, al sostenimiento de la mencionada Escuela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
O. MAGNASCO

Autorizando la inversión de una suma mensual en favor de un empleado de la Escuela N. de Maestras de Corrientes.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

De conformidad con lo manifestado en la precedente nota, autorízase á la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes para invertir mensualmente la suma de cuarenta pesos nacionales en el sueldo de un mayordomo que deberá prestar sus servicios en el Departamento de Aplicación de Varones, anexo á la mencionada Escuela.

En consecuencia, la Contaduría General deberá liquidar dicha suma en las planillas por sueldos y gastos del Establecimiento, á contar desde el 1º del presente y durante el corriente año, con imputación al Inciso 10, Item 11, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Comuníquese y archívese, previa intervención de la Sección de Contabilidad.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Confirmando definitivamente en su puesto á un Profesor de la Escuela N. Mixta de San Nicolas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Directora en la comunicación que antecede, y de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 28 de Febrero del año 1899, en sus artículos 3º y 6º sobre concursos para la provision de cátedras.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda confirmado definitivamente como Profesor de Historia y Geografía Argentinas de la Escuela Normal mixta de San Nicolás, el Señor Fabio Arámburu, nombrado por concurso, por Decreto de 3 de Mayo de 1899.

Art. 2º Comuníquese, etc

ROCA.
O. MAGNASCO.

Aprobando la ampliación de un acuerdo sobre edificación escolar.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

En virtud de las consideraciones interpuestas por el Señor Presidente del Consejo Nacional en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ampliación propuesta al artículo 3º del Acuerdo de 14 de Octubre de 1899, relativo á la edificación escolar, quedando, en consecuencia, incorporado á dicho Acuerdo como artículo adicional, el siguiente: "Cuando los constructores que tuviesen ó hubiesen adquirido terrenos destinados á edificación escolar, los escriturasen á nombre del Consejo Nacional de Educación, antes de dar principio á la obra, se les abonará, al tiempo de la escrituración, la primera anualidad que corresponda por intereses y amortización, al valor del terreno vendido.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Aceptando una invitación del Instituto Internacional de Estadística de Francia.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900

Vista la precedente nota del Señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de Francia, elevada por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la que se sirve invitar á la República Argentina, en nombre del Ins-

tituto Internacional de Estadística, á la «Comisión Internacional de Revisión» que se celebrará en París el 18 de Agosto próximo y siendo conveniente que la República se haga representar en tan importante certamen científico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase dicha invitación y agradézcase en los términos acordados.

Art. 2º Nómbrase Delegado de la República ante la mencionada Comisión, al Dr. Telémaco Susini.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Chacabuco, hecha á favor de los Sres. Florentino Blaise y José Preux.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

Visto este expediente en el que Doña Anaise Garin en representación de la menor Marta Berta Blaise, solicita título de propiedad de los lotes rurales Nºs 299, 300, 301 y 302 de la Colonia Maipú y los lotes Nºs 238 y 239 y las letras O, P, Q, R de la Colonia Chacabuco; y don José Preux, el de los lotes Nºs 240 y 241 de la misma colonia, y

RESULTANDO:

1º Que la gestión á favor de la menor Marta Berta Blaise, ha sido iniciada invocándose el carácter de heredera de don Florentino Blaise, concesionario y cesionario de los lotes cuya propiedad se solicita, el que ha sido acreditado en forma por el testimonio de declaratoria de herederos que corre agregado á fs... y de las inspecciones practicadas resulta, que tanto en esos lotes como en aquellos gestionados por don José Preux, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo establecidas por la ley de colonización, adeudando los primeros el valor del saldo de su precio, el que ha sido satisfecho íntegramente por el señor Preux.

2º Que, si bien no ha sido presentada la escritura de la transferencia de esos lotes hecha á favor de los Srs. Blaise y Preux, por el señor Alejandro Dassonvalle, á fs.... de este expediente, corre agregado su recibo por la suma de un mil pesos moneda nacional, en el que consta que esa suma, oblada por dichos señores, es el precio de la transferencia de sus derechos á los lotes Nºs 238, 239, 240 y 241 de la Colonia "Chacabuco", y de las declaraciones de los testigos presentados ante el Juzgado de Paz de Villa Carlota, en la información sumaria producida, resulta que el Sr. Blaise pobló los lotes Nºs 238 y 239 de la Colonia "Chacabuco" y de los informes que obran en este expediente, que el Sr. Preux lo hizo en los lotes Nºs 240 y 241.

Por esto y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por Don Alejandro Dassonvalle á favor de los Srs. Don Florentino Blaise y Don José Preux, de sus acciones y derechos á los lotes Nºs. doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Colonia "Chacabuco".

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de Don José Preux el título de propiedad de los lotes Nºs doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Colonia "Chacabuco" y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija del representante de la menor Marta Berta Blaise el pago del saldo que adeuda por el precio de los lotes de la citada colonia, cuyo título de propiedad se solicita y fecho, vuelva á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda á favor de la menor Marta Berta Blaise título de propiedad de los lotes Nºs doscientos noventa y nueve, trescientos y trescientos dos de la colonia "Maipú" y de los lotes, letras O, P, Q, R, y Nºs. doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la colonia "Chacabuco", devolviéndose este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la concesión de un lote de tierras en la Colonia Sampacho, que solicitan varios señores.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

Visto este expediente, del que resulta:

1º Que con fecha 26 de Marzo de 1894, se presentó Don Pedro Dotti solicitando la concesión de la chacra Nº 73 de la Colonia Sampacho, gestión que, previos los trámites del caso, no pudo ser resuelta definitivamente, en razón de haber manifestado la extinguida Sección de Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias, que no le era posible informar sobre su ubicación, por carecer de los planos de esa Colonia, levantados por su exconcesionario el Señor Enrique Yofre.

2º Que en 15 de Abril de 1895 y 12 de Agosto del mismo año, solicitaron ese lote los Sres. Francisco Bressan y Amadeo Miranda (hijo), ratificándose con este motivo el Inspector Guzmán en su informe de 17 de Enero de ese año, en el cual afirmaba que dicho lote estaba baldío, lo que confirmó posteriormente en sus informes de 12 de Septiembre y 17 de Octubre de 1895.

Y 3º Que en 26 de Octubre de 1896, Don Calixto Peruchini solicitó ese mismo lote, y durante la tramitación de su pedido, la inspección general informó que la chacra Nº 73 (plano antiguo) y Nº 334 (plano del Agrimensor Lopez Saubidet) figuraba como libre, pero que había sido ocupada por el Señor Peruchini, y

CONSIDERANDO:

1º Que los pedidos hechos por los Sres. Bressan y Miranda (hijo) son posteriores á los del Sr. Dotti, quien los hizo en una época en que la citada chacra se hallaba libre, correspondiéndole por consiguiente la prioridad del pedido;

Y 2º—Que si bien la ocupación de un lote baldío en el cual se introduce un capital en poblaciones y cultivo puede aconsejar, como una medida de equidad, el que sea adjudicado á su ocupante, no es aplicable al presente caso, por cuanto, además de haber iniciado Peruchini la gestión de ese lote dos años después que Dotti, lo ha ocupado sin autorización alguna durante la tramitación del pedido de este, el que si no ha sido resuelto es por causas que no le son imputables, único caso en que podría desconocérsele la prioridad que en justicia tiene adquirida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la concesión del lote Nº 334 de la Colonia Sampacho que solicitan los Sres. Francisco Bressan, Amadeo Miranda (hijo) y Calixto Peruchini, y concédese en venta, por el precio y condiciones de ley, la citada ch[illegible]ra á Don Pedro Dotti.

Art. 2º Vuelva á la D[illegible]ección de Tierras y Colonias, para que pre[illegible]a reposición de sellos, otorgue al Señor Dotti, el boleto provisorio que corresponde y le exija la firma de las letras respectivas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando el contrato celebrado con don Roberto Blake, para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900

Visto este expediente relativo al contrato formulado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Roberto Blake, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, para el arrendamiento de una superficie aproximada de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento de que se trata versa sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que aún cuando por el Art. 6º del contrato se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto ú otros, conviene establecer en el presente caso que las tierras que el arrendatario puede obtener gratuitamente y en venta, según el artículo citado, no podrá ubicarla en los sitios que el Gobierno elija para establecer puertos ó fundar pueblos, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Roberto Blake, para el arrendamiento de una superficie aproximada de veinte mil hectáreas fuera de mensura, en el lote 16, de la fracción A, y lote Nº 20 de la fracción B, ambas de la Sección VII del Territorio de Santa Cruz, con la condición de que, si dentro del terreno arrendado, el Gobierno dispusiere á la fundación de un pueblo ó al establecimiento de puertos, el arrentario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido, las tierras que por el Art. 6 del contrato se le concede gratuitamente y en venta, en caso de rescisión, debiendo el interesado manifestar, bajo su firma, si está ó no conforme con esta cláusula.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos, y para que previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él, que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando una ubicación de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

Visto este expediente y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el Territorio del Chubut, sección C II, fracción D. lote Nº 23, con una superficie de diez mil hectáreas, como la que corresponde á Don Alberto Meyer en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Rio Negro de que es tenedor y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor del Señor Meyer el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Modificando una parte del decreto referente á la construcción de un puente levadizo en el Tigre.

Buenos Aires, Junio 13 de 1900.

Habiéndose autorizado por decreto de fecha 14 de Febrero próximo pasado á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario para proceder á la construcción de un puente levadizo en el Tigre, y disponiéndose en el Artículo 3° del mismo que aquél sólo se librará al servicio público mediante autorización especial del Gobierno, acordada después de someterlo á las pruebas de resistencia que juzgue necesarias.

Vista la solicitud adjunta del representante de dicha Empresa, por la que pide modificaciones al decreto mencionado en la parte que se refiere á las pruebas de resistencia del puente de que se trata y á la cláusula relativa al derecho reservado por el Poder Ejecutivo para ordenar su remoción cuando lo creyere conveniente, fundándose para el primer punto en el destino de la construcción que en ningún momento permitirá el tráfico de vehículos de peso mayor á dos toneladas y para el segundo que ella ha sido proyectada con la amplitud y en las condiciones necesarias para que no impida la navegación del Rio Tigre, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente determinar, de acuerdo con las ideas expuestas, la carga de prueba á que se subordinarían las experiencias establecidas en la cláusula 3ª del decreto de 14 de Febrero, y que no hay razón alguna que justifique la alteración á la 2ª, por cuanto la mente del Poder Ejecutivo al reservarse el derecho de ordenar la remoción del puente, no es otra que la de garantizar la libre navegación del río, de modo que no produciéndose entorpecimientos á esto, según lo manifiesta la solicitud, no llegará el caso de hacerse uso de tal facultad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modificase el art. 3° de fecha 14 de Febrero ppdo., referente á la construcción del puente levadizo en el Tigre, en la siguiente forma: Terminados los trabajos sólo se librará al servicio público el puente de que se trata, mediante autorización especial del Gobierno, acordada después de someterse aquél á una resistencia de (300) trescientos kilógramos de sobre carga en la parte fija y de (400) cuatrocientos kilógramos en la parte móvil.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando la construcción de una casilla entre las estaciones Chilcas y Las Piedras (F. C. C. Norte).

Buenos Aires, Junio 7 de 1900.

Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Salta, acompañando una solicitud de varios vecinos de la misma, por la que piden la construcción de una estación de última clase, en el punto denominado "El Quemado" y donde existe actualmente un desvio, esto es, entre las estaciones "Las Piedras" y Chilcas", del Ferro carril Central Norte.

Teniendo en cuenta que las necesidades actuales de aquel paraje no exigen la construcción que se solicita, bastando para el objeto que se proponen los mencionados vecinos, la habilitación de una casilla económica para un cambiador encargado de hacer las señales de estilo cuando haya pasajeros, á fin de que únicamente en este caso se detenga el tren,

SE RESUELVE:

Autorízase la construcción de una casilla para cambiador, entre las Estaciones "Chilcas" y "Las Piedras" ó sea á ocho (8) kilómetros de la primera, del Ferro carril Central Norte, á fin de que los trenes paren en dicho punto siempre que hubiere pasajeros.

Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—N° 162

Buenos Aires, Junio 11 de 1900.

SALVANDO UN ERROR—CONFIRMACIÓN DE UN EMPLEO DE OFICIAL—VISTA DE UNA CAUSA—SENTENCIA.

Por resolución superior de fecha 9 del corriente, se ha dispuesto que el Teniente 2° don Rufo Leyes pase á prestar sus servicios en el Regimiento 1° de Artillería de Campaña, en vez del Regimiento 1° de Artillería de Montaña, al cual por error se le destinaba.

Por otra de igual fecha, se confirma en el empleo de Sub-teniente del Regimiento 10 de Infantería de G. N. de la Capital, á don Domingo F. Rodríguez.

El Consejo de Guerra permanente mixto para Jefes y Oficiales, ha señalado el día 15 del corriente á la 1 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Sr. Jefe del Regimiento 4° de Caballería de Línea D. Teófilo R. O'Donnell, acusado de haber cometido varias infracciones.

Con fecha 4 del corriente, el Excmo. Señor Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra de Villa Mercedes (San Luis), que condena al soldado del Regimiento 5° de Caballería de Línea, Ramón Medina, por el delito de insubordinación en acto del servicio, á la pena de 4 años y 6 meses de presidio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 579, 642, inciso 1°, 643, inciso 3°, y 872 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma que disponen los artículos 592 y 593 del Código citado.

Fué constituido en prisión preventiva el 29 de Enero de 1900. Se dictó sentencia el 18 de Mayo de 1900. Se le abona por sentencia 27 días. Le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 4 años, 5 meses y 3 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Junio 11 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Mayor D. Martín Rivieri,

José Benavídez.
Teniente Coronel.

Orden General N° 163

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

REVISTA DE UN JEFE—SENTENCIA

Por resolución superior de fecha 2 del corriente, se ha dispuesto que el Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa Don Eduardo E. Pérez, reviste en la Plana Mayor Pasiva.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 4 de Junio del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Ceferino Chavarria, del 1er Batallón del 11° Regimiento de Infantería de Linea, condenándolo á la pena de cuatro años de presidio, de acuerdo con los artículos 579, 729 inciso 1°, 734 inciso 2°, y 735 inciso 2° del Código de Justicia militar, y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de conformidad con lo prescripto en el art. 736 del mismo Código, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva el 4 de Marzo de 1900. Se dictó sentencia el 18 de Mayo de 1900. Tiempo que se le abona por sentencia 19 días. Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el día que se dictó sentencia: 3 años 11 meses y 11 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Junio 12 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor D. Alfredo Cordero.

José Benavídez.
Teniente Coronel.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y de bonos del Empréstito de consolidación Municipal de 1891, que el día 21 á la 1 1/2 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Julio 1° próximo, de acuerdo con el siguiente:

Fondo Amortizante

Empréstito Nacional Interno de 1891	$ 322.765
Emprèstito Nacional Interno de 1892	" 70.580
Empréstito Popular interno de 1898	" 339.669
Empréstito Municipal de 1891	" 257.011

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Es entendido que el cupón de Julio corresponderá al proponente. El pago de lo que resultare aceptado se efectuará desde el 1° al 31 del mes entrante. Buenos Aires, Junio 11 de 1900. *El Secretario.*

v-22-Junio.

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescrito por el art. 67 de la Ley de Con-

tabilidad, se cita por el término de nueve días al ex-Pagador de la Armada D. Alfredo Fragueiro Frias, para que comparezca á justificar la inversión de las sumas de $ 10.903,08 moneda nacional y $ 228,11 oro, que recibió de la Intendencia de la Armada en junio y Agosto de 1899, para pago de sueldos, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley.—Contaduria General, Junio 8 de 1900.—*Los Secretarios*,

v-21 Junio

Servicio y Conservación de las obras del Puerto de la Capital.

Llámase á licitación por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la provisión de varias embarcaciones con destino al saneamiento del Puerto.

El pliego de las condiciones y especificaciones, se encuentra en la Secretaría de esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 á 4 p. m.—Buenos Aires, Junio 5 de 1900.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-20-Junio

Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

Llámase á licitación por el término de quince días à contar desde la fecha, para oferta de precios por los materiales de hierro y madera que se extraigan del muelle de la Dársena Sud y que no tengan aplicación en esta obra.

Las propuestas se abrirán en el despacho del Sr. Ingeniero Jefe el dia 15 de Junio á la 1 p. m., en su presencia, y en la del Sr. Escribano de Gobierno y los proponentes que concurran.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Oficina, á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 10 á 4 p. m.

Las propuestas deben ser presentadas con arreglo á la ley de Contabilidad.—Buenos Aires, Junio 1° de 1900.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. 15-Junio.

Ministerio de J. é I. Pública

Colegio Nacional Oeste de la Capital

Concurso para una cátedra de Francés.

Habiendo resuelto el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública que se saque á concurso la provisión de una cátedra de Francés en este Colegio, por resolución del Sr. Rector queda abierta en este establecimiento, desde la fecha y por el término de quince días, la inscripción de aspirantes.—Hora de 1 á 3 p. m.—Colegio, Belgrano 2189. Junio 13 de 1900.—*Ed. Popolizio* secretario. 30 Junio.

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llamase á licitación por treinta días para la provisión de los artículos que más abajo se detallan con destino á la confección de vestuario de verano para empleados subalternos de vigilancia y penados del Establecimiento.

Las propuestas deberán presentarse en el sello respectivo, por el total de los artículos y acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director equivalente al 5 % del importe total de su propuesta y se abrirán por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados, el jueves 28 de Junio próximo á la 1 p. m.

El Director podrá rechazar en el acto toda propuesta que no reuna las condiciones estipuladas.

7150 metros de brin azul Massana de 0.70 de ancho.
1100 Hebillas negras.
5 Mazos hormillas de hueso.
2110 Docenas carreteles hilo negro marca Suda n° 50.
30 Docenas carreteles hilo negro marca Suda n° 25.
200 Id id id blanco id id id 50.
45 Id id id id id id id 20.
800 Piezas lienzo tablón de 0.80 de ancho.
5 Mazos hormillas blancas de hueso.
20 Piezas brin de Rusia, blanco de 1 metro de ancho de 27.30 c/u.
1100 Pares medias "Galeoto" de los n^os 10 y 11 de 60 gramos de peso.
975 Metros brin trillí de hilo de 0.70 de ancho.
25 Piezas bramante «Corona» de 18.28 c/u.
300 Hebillas negras.
750 Botones metal blanco grande (plate - dos).
900 Id id id chico id.
300 Id id id esféricos id.
600 Hormillas negras de hueso.
35 Docenas carreteles hilo blanco n° 50 marca Suda.
6 Docena carreteles hilo blanco n° 20 marca Suda.
150 Barbijos de charol para gorras.
150 Viceras. id id id
150 Tafiletes para sombreros.
25 Cartones satinados para armar gorras y
30 piezas de galón blanco de algodón de 0.003 de ancho y de 15 metros c/u.

Por datos y otros informes á la Secretaria de la Penitenciaria, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1900.

Rodolfo D. Avendaño
Secretario

v—28 Junio

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones en la toma y canal que provee de agua á la ciudad de La Rioja—Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (casa de Gobierno 3° Piso) y en el Juzgado Federal en La Rioja hasta el dia 11 de Julio á las 3. p.m.

11 Julio.

Aviso á los Navegantes

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7.600 metros al N. 7° E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL SUD, COSTA ESTE.

República Argentina. Desaparición de una boya en el canal de entrada al Puerto Belgrano (Bahia Blanca).

La Prefectura general de puertos, comunica haber recibido del Sub-prefecto del puerto de Bahia Blanca la noticia telegráfica de haber desaparecido la boya N° 2 en el canal de entrada á Bahía Blanca. El sitio normal de la boya desaparecida está á 2 1/2 millas al N. 63° O. verd. de la boya N° 1, en la enfilación de esta y del pontón faro "Bahia Blanca" Véanse cartas inglesas N° 1331, 1329 y South América Pilot par 1, 1893 págs. 304, 305.

Buenos Aires Junio 4 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional.